

**INE/CG366/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATAS INDEPENDIENTES A DIPUTADAS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO Y SANDRA CAROLINA GIL LAMADRID GRAJALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1593/2016 Y ACUMULADOS**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 *por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los Lineamientos correspondientes*.
- III. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V. Con fecha primero marzo de dos mil dieciséis, la C. Martha Patricia Patiño Fierro, presentó su manifestación de intención para postularse como candidata independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI. Con fecha 2 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0881/2016 se informó a la C. Martha Patricia Patiño Fierro que del análisis de la documentación exhibida, se encontró que la manifestación de intención presentaba alguna inconsistencia, por lo que se le otorgó un término de cuarenta y ocho horas para subsanar las observaciones que le fueron señaladas.
- VII. El día 4 de marzo de dos mil dieciséis, la C. Martha Patricia Patiño Fierro, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado.
- VIII. El día 5 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidió a la C. Martha Patricia Patiño Fierro, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente V, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- IX. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1029/2016, de fecha 8 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos relativos a la manifestación de intención presentada por la C. Martha Patricia Patiño Fierro para los efectos conducentes.

- X.** El día 9 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- XI.** El día 31 de marzo de dos mil dieciséis, las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatas independientes a Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a la misma las cédulas que contienen los datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente.
- XII.** El día 4 de abril de dos mil dieciséis, la C. Martha Patricia Patiño Fierro entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cédulas de respaldo adicionales.
- XIII.** Con fechas 4 y 7 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de la C. Silvia Juárez Santamaría, representante de la aspirante a candidata independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo presentadas como parte de la solicitud de registro.
- XIV.** El día 2 de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1439/2016, requirió a la C. Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con su afiliación en el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- XV.** En fechas 4 y 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Martha Patricia Patiño Fierro dio respuesta al requerimiento formulado.
- XVI.** Con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, mediante oficios MC-INE-205/2016 y MC-INE-208/2016 el C. Juan Miguel Castro Rendón representante propietario de Movimiento Ciudadano ante Consejo General

se manifestó en relación con la afiliación de la C. Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales.

- XVII.** Con fecha 16 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan a la C. Martha Patricia Patiño Fierro como aspirante a Candidata Independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.
- XVIII.** El día 17 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente XVII de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de cómputo mencionado.
- XIX.** En sesión especial celebrada el día 17 de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG205/2016, por el que se determinó como no procedente la solicitud de registro presentada por las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales.
- XX.** Inconformes con el acuerdo citado en el párrafo que antecede, con fecha 23 de abril de dos mil dieciséis dichos ciudadanos interpusieron Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1558/2016 y acumulados.
- XXI.** Con fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1558/2016 y acumulados, mediante la cual revocó, entre otros, el Acuerdo INE/CG205/2016.

- XXII.** En sesión extraordinaria celebrada el día 04 de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG333/2016, por el que se determinó como no procedente la solicitud de registro presentada por las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1558/2016 y Acumulados.
- XXIII.** Inconforme con el acuerdo citado en el párrafo que antecede la C. Martha Patricia Patiño Fierro interpuso de nueva cuenta Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano respecto del Acuerdo INE/CG333/2016, al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1593/2016.
- XXIV.** Con fecha 12 de mayo de dos mil dieciséis se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por la C. Martha Patricia Patiño Fierro mediante el cual solicitó entre otros asuntos, como medida precautoria, que en las boletas electorales se le identifique como “*PATY PATIÑO*”.
- XXV.** Con fecha 16 de mayo de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG333/2016.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

#### **Normativa aplicable.**

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en *los “Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente “LOS LINEAMIENTOS”), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

#### **Manifestación de intención y constancia de aspirante.**

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de “LOS LINEAMIENTOS” las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato

independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

6. Al respecto, la C. Martha Patricia Patiño Fierro, con fecha 1 de marzo de dos mil dieciséis, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidata independiente a diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a dicha manifestación la documentación siguiente:

- Copia certificada de escritura número (212,109) doscientos doce mil ciento nueve de fecha trece de marzo de dos mil catorce, pasada ante la Fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, donde hace constar la constitución de la Asociación Civil “Semilla de Ayuda A.C.”. El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales **no** se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
- Copia simple de Cédula de Identificación Fiscal de fecha 20 de marzo de dos mil catorce, a nombre de la asociación Civil “Semilla de Ayuda, A.C.” emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil en la institución denominada BANORTE; y

- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las CC. Martha Patricia Patiño Fierro, Silvia Juárez Santamaria y Gloria Lilian Reyes León en su carácter de ciudadana interesada, representante legal y encargada de la administración de los recursos, respectivamente.
7. Del análisis realizado a la manifestación de intención presentada por la C. Martha Patricia Patiño Fierro se detectó que el Acta de la Asociación Civil no se apegaba en su totalidad al “MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS CONSTITUYENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (ESTATUTO), en virtud de que carecía: del Objeto; Duración de la Asociación Civil; Patrimonio y Liquidación de la misma, motivo por el cual, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0881/2016, notificado el día 2 de marzo del presente, se le requirió para que subsanara las observaciones que le fueron formuladas.
  8. El día 4 de marzo de dos mil dieciséis, la C. Martha Patricia Patiño Fierro dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo para el efecto la Instrumento notarial número setenta y un mil doscientos veinticinco, de fecha 3 de marzo del presente año, emitido por el Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, notario público número 24 del Distrito Federal, que contiene la modificación al objeto social y reforma al Estatuto de la Asociación Civil Semilla de Ayuda A.C., con lo cual se tuvo por subsanadas las observaciones que le fueron formuladas a la aspirante.
  9. Como resultado de lo anterior, con fecha 5 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió a la C. Martha Patricia Patiño Fierro la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.
  10. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1029/2016, de fecha 8 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por la C. Martha Patricia Patiño Fierro a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil se encontrara dado de alta en el Servicio de Administración

Tributaria. Es el caso que a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, de fecha 9 de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil “Semilla de Ayuda .A.C.” se encuentra vigente.

### **Solicitud de registro.**

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numerales 2 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril de dos mil dieciséis.
  - a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la fórmula:
    - Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
    - Lugar y fecha de nacimiento;
    - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
    - Ocupación;
    - Clave de elector;
    - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
    - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
  - b) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
    - a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;
    - b. Copia legible del acta de nacimiento;
    - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
    - d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
    - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
    - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

- g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
  - h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
    - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
    - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
  - i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
  - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y
  - k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 12.** La solicitud de registro de la fórmula de candidatas independientes a diputadas por el principio de representación proporcional integrada por las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha 31 de marzo de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- 13.** La solicitud de registro presentada contiene todos y cada uno de los requisitos señalados y fue acompañada de los anexos respectivos, con la salvedad del relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuentan como plazo hasta el día 20 de abril de dos mil dieciséis para entregarlo.

14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
15. En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos de la aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con corte al 1 de marzo de 2016, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que la aspirante suplente sí fue localizada en dichos listados.
16. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1439/2016, notificado el día dos de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo del conocimiento de la C. Martha Patricia Patiño Fierro que la C. Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales, suplente en la fórmula que encabeza, fue localizada como afiliada a Movimiento Ciudadano, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 48 horas.
17. Con fechas 4 y 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Martha Patricia Patiño Fierro dio respuesta al requerimiento formulado manifestando que la C. Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales había presentado su renuncia a ese Instituto Político en fecha 09 de mayo de 2013, anexando copia de la renuncia y manifestación del partido político sobre la procedencia de la misma.
18. En fecha 6 de abril de dos mil dieciséis, Movimiento Ciudadano a través de su representante ante este Consejo General manifestó que la C. Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales se encuentra dada de baja del Padrón de Afiliados de dicho partido.

19. En razón de lo anterior, se tiene que la C. Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales no se encuentra registrada como afiliada de Partido Político Nacional alguno por lo que cumple con el requisito de elegibilidad respectivo.

#### **Recepción de cédulas de respaldo.**

20. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
21. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
22. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
23. En fechas 31 de marzo y 4 de abril de dos mil dieciséis, las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales realizaron la entrega de las cédulas que contienen la firma de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas cédulas fueron depositadas en dos cajas y un sobre, las cuales fueron selladas y rubricadas para su posterior verificación. Se entregó a las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales aspirantes propietario y suplente, respectivamente, a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional, el respectivo acuse de recibo.
24. Con fechas cuatro y siete de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de la C. Silvia Juárez Santamaría, representante de la aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación

proporcional se realizó la apertura del sobre y las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

<b>Fecha de entrega</b>	<b>Fecha de verificación</b>	<b>Total de Cédulas de Respaldo</b>
31-marzo-2016	04-abril-2016	9,533
04-abril-2016	07-abril-2016	652
<b>TOTAL</b>		10,185

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la C. Martha Patricia Patiño Fierro aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De las verificaciones anteriores, se tiene que la C. Martha Patricia Patiño Fierro presentó un total de 10,185 cédulas de respaldo que contienen un total de 99,586 (noventa y nueve mil quinientos ochenta y seis) datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Al número total de las y los ciudadanos cuyos datos se encuentran incluidos en las cédulas de respaldo, se le denominará en lo subsecuente “Total de Registros”.

### **Propuestas programáticas**

25. Los artículos transitorios Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafo segundo, así como Noveno, fracción I, inciso e) del Decreto en relación con el considerando 10 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG53/2016, establecen que las propuestas presentadas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión del documento que contiene las principales propuestas programáticas presentado por la C. Martha Patricia Patiño Fierro, entre las que destacan las relativas a la integración de los derechos de la minorías y grupos vulnerables, así como el reconocimiento del concepto de seguridad ciudadana, este Consejo General estima que las mismas son

acordes con lo dispuesto en el Decreto, en relación con el Acuerdo mencionado, en virtud que dichas propuestas están orientadas a enriquecer el proceso de discusión, modificación, adición y votación del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Como anexo número UNO, en 7 (siete) fojas útiles, forman parte del presente Acuerdo.

### **Acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

26. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado en el expediente SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, interpuesto por la C. Martha Patricia Patiño Fierro, entre otros, en contra del Acuerdo aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por el que se declaró improcedente la solicitud de registro presentada por las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales como candidatas independientes a Diputadas para la elección de la Asamblea Constituyente, en el tenor siguiente:

***“PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes **SUP-JDC-1596/2016, SUP-JDC-1598/2016, SUP-JDC-1600/2016, SUP-JDC-1601/2016, SUP-JDC-1602/2016, SUP-JDC-1603/2016, SUP-JDC-1604/2016, SUP-JDC-1605/2016, y SUP-JDC-1606/2016** al diverso **SUP-JDC-1593/2016**, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.*

***SEGUNDO.** Se **revocan**, en la materia de la impugnación, los acuerdos reclamados.*

***TERCERO.** Se **ordena** a la autoridad responsable registrar como candidatas independientes a los actores e incluir sus nombres en las boletas de la elección de diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Asimismo, deberá otorgarles las prerrogativas que correspondan conforme a los Lineamientos que emitió al efecto. (...)*

27. En la sentencia de mérito, la Sala Superior resolvió revocar en materia de la impugnación, el Acuerdo INE/CG333/2016, para los efectos precisados en la propia sentencia, a saber:

**“2.3 Efectos**

*En consecuencia, los motivos de inconformidad se califican **fundados** y suficientes para **revocar**, en la materia de la impugnación, los acuerdos reclamados identificados con las claves **INE/CG333/2016, INE/CG334/2016, INE/CG335/2016, INE/CG336/2016, INE/CG337/2016, INE/CG339/2016, INE/CG341/2016, INE/CG343/2016, INE/CG344/2016 y INE/CG346/2016**, para los siguientes efectos.*

- *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá otorgar el **registro** y expedir las constancias atinentes a las fórmulas integradas por los actores, como candidatas y candidatos independientes al cargo de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, atendiendo al orden de prelación en que se presentó su solicitud.*
- *Incluir sus nombres en las boletas de la elección de diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en función del precitado orden de prelación.*
- *Asimismo, deberá otorgarles las prerrogativas que correspondan.*
- *Todo lo anterior deberá efectuarlo conforme a los Lineamientos que emitió al efecto. (...)*

28. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales, y con fundamento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, esta autoridad concluye la procedencia de la solicitud para obtener el registro como fórmula de candidatas independientes a diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo prescrito por el Decreto, la Ley General y “LOS LINEAMIENTOS”.
29. Toda vez que las campañas electorales dieron inicio el día 18 de abril del presente año, y que desde esa fecha las candidatas y candidatos independientes registrados se han posicionado ante la ciudadanía con el

orden de prelación dentro de la lista que les fue asignado por este Consejo General en su sesión especial celebrada el día 17 de abril así como en sesión extraordinaria del 4 de mayo del presente año, y a fin de no afectar sus derechos adquiridos ni causar confusión en el electorado, lo procedente es asignar a la fórmula integrada por las CC. Martha Patricia Patiño Fierro y Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales el número de lista subsecuente.

30. El artículo 13, numeral 2, inciso a) de “LOS LINEAMIENTOS” establece que los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar, a más tardar el 5 de abril de dos mil dieciséis, solicitud en la que se incluya, entre otros requisitos, “...en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral”.
31. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

**“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—***De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

**Quinta Época:** Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad

*responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.”***

32. Con fecha 12 de mayo del presente año, la C. Martha Patricia Patiño Fierro solicitó mediante escrito, como medida precautoria, en caso de que el Tribunal Electoral resolviera otorgarle el registro como candidata independiente, identificarse en las boletas electorales como “Paty Patiño”.

Este Consejo General en aras de maximizar el derecho constitucional de participación político-electoral del candidato independiente, procede hacer una interpretación garantista del derecho a utilizar un sobrenombre con el que la sociedad conoce a la C. Martha Patricia Patiño Fierro, a efecto de que la candidata pueda ser reconocida de mejor forma por los electores de la Ciudad de México cuando acudan a las urnas.

Asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos, para quedar como sigue: MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO “PATY PATIÑO”.

33. Toda vez que no han sido impresas las boletas electorales de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, cabe hacer una interpretación pro personae a fin de maximizar los derechos fundamentales de la candidata independiente Martha

Patricia Patiño Fierro para incluir el sobrenombre de dicha candidata en las boletas electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 132, párrafo 4; 155, párrafos 1, 8 y 9; 361, párrafo 1; y 447, párrafo 1, de la Ley General, así como en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*; el Consejo General y en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, así como la Jurisprudencia 10/2013, ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, este Consejo General, procede a otorgar el registro de la fórmula de candidatas independientes a Diputadas Constituyentes por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México integrada por las ciudadanas:

**Propietario  
Suplente**

**C. Martha Patricia Patiño Fierro  
C. Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales**

**Segundo.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la C. Martha Patricia Patiño Fierro.

**Tercero.-** Con base en este acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de la fórmula de Candidatas Independientes a Diputadas Constituyentes por el principio de representación proporcional, con el número 12 (doce) de la lista respectiva.

**Cuarto.-** Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que el nombre de la candidata independiente aparezca en las boletas electorales seguidos del sobrenombre conforme a lo señalado en el Considerando 32.

**Quinto.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de veinticuatro horas a la aprobación del presente Acuerdo, el cumplimiento dado a la sentencia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**